



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Séptimo (7º) Administrativo de Oralidad del Circuito de Ibagué – Distrito Judicial del Tolima.

En Ibagué, siendo las cuatro de la tarde (04:00 P.M.) del veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, en asocio de su Secretaria Ad hoc se constituye en audiencia en la **sala No 5** de las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos del Circuito de ésta ciudad, con el fin de continuar con la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2017-00415-00 correspondiente al medio de control con pretensión de Reparación Directa** promovido por la señora **LAURA KATHERINE BARRAGÁN PRIETO Y OTROS**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, a la que se citó mediante providencia del pasado 06 de noviembre.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante los equipos de audio con los que cuenta éste recinto para el efecto; en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Parte Demandante:

Apoderada: JENNY PAOLA CASTILLO MARÍN, C.C. 1.110.462.934 de Ibagué y T.P. 223.680 del C. S. de la J., Dirección: calle 11 No. 3 A – 36, oficina 1302 edificio Corfitolima de Ibagué. Tel.: 2621637 y 3118325736. Correo electrónico: jorgeorjuela2@yahoo.es

Parte Demandada:

Apoderado NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL: JORGE ANDRÉS ALVARADO ALONSO, C.C. 2.965.967 de Arbeláez (Cundinamarca) y T.P. 191.522 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección de notificaciones: carrera 48 sur No. 157 – 199 del barrio Picalaña, instalaciones del Comando del Departamento de Policía Tolima (Oficina de Defensa Judicial) ciudad de Ibagué. Teléfono: 311 2179222. Correo: detol.notificacion@policia.gov.co

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

1. DOCUMENTALES

Continuando con la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., es del caso proceder a la incorporación de la restante prueba documental, por lo que se corre traslado a los sujetos procesales de:

1.1. Copia aportada en medio magnético de la indagación preliminar identificada con el radicado

No. P-DETOL-2019-41, adelantada por la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Tolima, con ocasión de los hechos ocurridos en el Municipio de El Espinal (Tol.) el día 25 de diciembre de 2016, en los que se vio involucrado el señor Marlon Giovanni Barragán Onatra. (fls. 1 del cuaderno No. IV – Pruebas de Oficio)

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

2. DICTAMEN PERICIAL

Continuando con el trámite de la presente diligencia, recuerda el Despacho que durante la audiencia de pruebas llevada a cabo el pasado 30 de julio¹, se corrió traslado a las partes del Dictamen de Determinación de Origen y/o Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional elaborado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, frente al cual no se formularon objeciones ni se solicitaron aclaraciones o adiciones.

Así entonces, se llama a la perito LUISA FERNANDA PARDO RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66845274 expedida en Cali (Valle del C.) y T.P. 182.060.

Previo a desarrollar el objeto de la prueba, el Despacho le advierte a la Dra. LUISA FERNANDA PARDO RESTREPO, que las manifestaciones que efectuará en la presente diligencia respecto a la idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, lo serán bajo la gravedad de juramento, por lo que es preciso señalar que el artículo 442 del Código Penal establece que si falta a la verdad o calla total o parcialmente, puede incurrir en el punible de falso testimonio.

Hechas las anteriores advertencias el Juzgado procede a tomar juramento ¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD EN LAS MANIFESTACIONES QUE EFECTUARÁ ANTE ÉSTE DESPACHO EN LA PRESENTE DILIGENCIA?

DICE: juro decir la verdad.

Acto seguido, se concede el uso de la palabra a la Dra. LUISA FERNANDA PARDO RESTREPO, para que como médica ponente del Dictamen de Determinación de Origen y/o Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional elaborado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, exprese la razón y las conclusiones del dictamen, la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento.

A continuación, se le concede el uso de la palabra a las partes para que formulen preguntas a la Dra. PARDO RESTREPO, relacionadas exclusivamente con el objeto del dictamen:

- Apoderada judicial de la **PARTE DEMANDANTE**, manifestó no tener preguntas.
- Apoderado judicial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**:

En este estado de la audiencia, se formularon las preguntas a la perito, mismas que reposan en el CD de audio, que se adjunta al acta de esta audiencia.

- La **Señora Juez**; interroga a la perito:

¹ Reverso folio 172 del C.Ppal.

En este estado de la diligencia, el Despacho formula las preguntas a la perito, mismas que reposan en el CD de audio, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Finalmente, en atención a que el dictamen en comento cumple con las previsiones consagradas en el artículo 219 del C.P.A. y de lo C.A., se procede a incorporar el mismo, advirtiéndose que se le otorgará el valor probatorio que por ley le corresponda al momento de proferir la correspondiente sentencia.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

PRECLUSIÓN DEL TÉRMINO PROBATORIO

En vista de que se verifica que la prueba decretada ya fue recaudada y que no hay pruebas pendientes por practicar, el Despacho declarará precluida esta etapa procesal.

DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Finalmente, esta falladora encuentra que la actuación adelantada en esta audiencia se ha surtido en debida forma sin que se evidencie causal alguna que invalide lo actuado, afirmación que es avalada por las partes, motivo por el cual, el Despacho tiene por saneado el procedimiento, **decisión que se notifica en estrados.**

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

Ahora bien, advierte el Despacho que según lo consagrado en el artículo 182 del C.P.A. y de lo C.A., correspondería fijar fecha para la audiencia de alegatos y juzgamiento; no obstante, debido a la dificultad de encontrar una fecha y hora para realizar la misma lo más pronto posible, debido a que el Juzgado ya cuenta con audiencias programadas hasta el mes de junio de 2020, se ordena a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta diligencia, término dentro del cual también podrá presentar concepto el Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene. Se advierte que la sentencia se dictará en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos, respetando el turno correspondiente.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, siendo las cuatro y treinta de la tarde (04:30 P.M.), dejando constancia que la misma se grabó en sistema audio que se incorporan a la foliatura en CD y que se levantará un acta leída y suscrita por quienes asistieron a la misma, en señal de aprobación.

(original firmado)
INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ

(original firmado)
JENNY PAOLA CASTILLO MARÍN
Apoderada parte Demandante

(original firmado)
JORGE ANDRÉS ALVARADO ALONSO
Apoderado Entidad demandada
Nación – Mindefensa - Polinal

(original firmado)
LUISA FERNANDA PARDO RESTREPO
Perito Parte Demandante

(original firmado)
LUISA FERNANDA SOLER MOJOCOA
Secretaria Ad - Hoc